

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00467-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por ALBÉNIS RAMÍREZ BAHAMÓN en calidad de representante legal del menor M.A.F.R. y en contra de LEÓN ÁNGEL FUENTES NARVÁEZ, de la cual, se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

- a) De conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso, se allegará el respectivo poder que faculte a la abogada para adelantar el presente trámite, mismo que no fue aportado con la demanda.
- b) Deberá el extremo ejecutante allegar completa y en orden consecutivo cada una de las páginas y anexos que componen la Escritura Pública contentiva del acuerdo alimentario. Lo anterior, atendiendo los preceptos del numeral 3 del Artículo 84 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 132 Hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria